



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

6 de febrero de 2008

La Junta Directiva de la FEAA desea comunicar a los autocaravanistas afiliados a sus asociaciones miembros que en todo momento se encuentra atenta al desarrollo de las cuestiones que tienen que ver con la defensa de los derechos de los turistas en autocaravana y la mejora de las condiciones de uso de sus vehículos de ocio y que, en la medida de sus posibilidades, en función de las circunstancias y buscando siempre el consenso de la mayoría de sus miembros, actúa para influir en la evolución de los acontecimientos que conduzcan a la creación de un marco legal que trate adecuadamente las particularidades y necesidades del turismo en autocaravana.

Otro de los empeños de la FEAA es actuar de forma transparente y mantener a los autocaravanistas de sus asociaciones miembros convenientemente informados de aquellos aspectos o cuestiones más relevantes y de interés general. En este sentido, y dada la importancia de la *Instrucción 08/V-74*, dictada el pasado 28 de enero por D. Pere Navarro Olivella, *Director General de Tráfico*, y publicada ayer mismo en el espacio web de la *Asociación Española de Comercio del Caravaning ASEICAR* (<http://www.aseicar.org/>), la Junta Directiva de la FEAA desea hacer algunas consideraciones en relación a su contenido.

Límites de velocidad

A raíz de la publicación del artículo “Viajar con la Casa a Cuestas” en el número de septiembre-octubre de la revista “Tráfico y Seguridad Vial”, en que se dejaba ver la posición de la *Dirección General de Tráfico* respecto de los límites de velocidad de las autocaravanas y siendo conocedores de la inquietud y de las dudas que la normativa actual suscita entre los usuarios, el pasado 14 de diciembre la FEAA se dirigió a la *Dirección General de Tráfico* solicitando información fidedigna (oficial) sobre la cuestión y expresando su opinión y preocupación sobre lo que parecía ser una intención de limitar a 100 km/h la velocidad máxima de las autocaravanas (códigos 32xx y 33xx) en autopistas y autovías. Hasta la fecha no hemos tenido respuesta.



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

En relación con este tema, la *Instrucción 08/V-74*, sugiere que los límites de velocidad en autovía aplicables a las autocaravanas deberían ser:

- 90 km/h para los furgones vivienda (código 2448) y las autocaravanas de MMA superior a 3500 kg (códigos 3300 y 3348)
- 100 km/h para los vehículos mixtos vivienda (código 3148) y las autocaravanas de MMA menor o igual a 3500 kg (códigos 3200 y 3248)

Sin embargo, por el uso exclusivo de la forma condicional del verbo en todas las referencias hechas a estas velocidades (no se usa esta forma verbal en ninguna otra parte del texto de la *Instrucción 08/V-74*):

- [...] lo que **daría lugar** a los siguientes límites de velocidad [...]
- Estos límites de velocidad **serían aplicables** [...]
- [...] **se reqirían** por los mismos límites de velocidad [...]

entendemos que no se trata más que de una declaración de intenciones para la utilización en el futuro de esos nuevos límites (en caso de que sean aprobados) y que, salvo nota aclaratoria vinculante, siguen vigentes los límites de velocidad aprobados por el *Real Decreto 965/2006*, que en su artículo 48, establece limitaciones de velocidad en autopistas y autovías para los vehículos clasificados como

- Furgón (código 24xx), 90 km/h
- Vehículo derivado de turismo (código 30xx) y vehículo mixto adaptable (código 31xx), 100 km/h

Las autocaravanas clasificadas como 3200 y 3248 de masa máxima autorizada ≤ 3.500 kilos, no tienen ninguna referencia en la normativa vigente, por lo que, según se ha reiterado en diferentes consultas a la DGT, tienen un límite de velocidad igual al máximo de la vía. Nos queda la duda de si las autocaravanas de más de 3.500 kilos clasificadas como 3300 y 3348, pudieran tener los mismos límites legales que las de menos de 3.500 kilos.



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

Ordenanzas Municipales

La Instrucción 08/V-74 destaca que :

- “Una de las quejas que con mayor frecuencia se formulan ante esta Dirección General de Tráfico por los usuarios de autocaravanas es la prohibición de estacionamiento aplicable a estos vehículos en parte o en la totalidad de las vías urbanas que algunos ayuntamientos incorporan a sus ordenanzas.”

A este respecto es sumamente significativo el criterio que establece acerca de los límites competenciales de los Ayuntamientos en materia de Ordenación de Tráfico:

- “[...] **a juicio de esta Dirección General de Tráfico es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas [...], pero no por su criterio de construcción o utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios [...].**

Las autocaravanas pueden, por tanto, efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo.”

Este es un criterio que los usuarios venían reclamando desde hace años y que fue presentado también por los representantes de los usuarios en la segunda reunión del Grupo de Trabajo GT53 (mesa de tráfico) el pasado mes de junio.

Estacionar o acampar

La Instrucción 08/V-74, deja claro, como ya se había adelantado en algunos ámbitos, que la acampada no es un concepto que pueda ser tratado en el contexto de las leyes de tráfico. Sin embargo, sí refleja el criterio que los usuarios vienen reclamando desde hace años, según el cual el uso que pueda hacerse del interior del vehículo no altera su condición de estacionamiento:



C.I.F. G73544629

Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas

- “No establece el Reglamento General de Circulación otras condiciones que deban cumplirse al efectuar la parada o el estacionamiento de un vehículo, por lo que **esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.**”

Conclusiones

La *Instrucción 08/V-74* trata otros temas también importantes que afecta al uso de las autocaravanas y que serán objeto de posterior estudio por el grupo de trabajo de la FEAA. Entre tanto, debemos destacar que:

- Pese a que puedan encontrarse en ella cuestiones o interpretaciones con las que no estamos plenamente de acuerdo y reconociendo que aún hay un camino por recorrer, hay que reconocer que la *Instrucción 08/V-74* es un documento comprometido y riguroso en el que claramente se aprecia una voluntad de contribuir de forma significativa a la resolución de las cuestiones más conflictivas y que mantienen enfrentados a los usuarios de autocaravanas con las distintas administraciones
- La *Instrucción 08/V-74* viene a clarificar las limitaciones de los ayuntamientos a la hora de dictar ordenanzas municipales prohibiendo el estacionamiento de autocaravanas
- Arroja luz sobre el concepto de estacionamiento habitado, haciendo notar que este uso no altera la condición de estacionamiento de una autocaravana, lo que sin duda será un valioso argumento en nuestra lucha contra la



C.I.F. G73544629

Federación Española de **Asociaciones Autocaravanistas**

aplicación indebida de las leyes de acampada en situaciones de estacionamiento acordes a lo establecido en las leyes de tráfico

- Constituye por sí misma una importante herramienta en la defensa de los intereses del colectivo autocaravanista, y si bien es una consecuencia directa de la moción defendida en el senado por la senadora Dña. Ana María Chacón, no es menos cierto que responde también a la insistente labor (a veces anónima) realizada durante los últimos años por distintas personas y asociaciones autocaravanistas

La **Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas FEAA** confía en que las conclusiones del Grupo de Trabajo GT53–Autocaravanas (mesa de tráfico) y el documento que prepara bajo el título “*La movilidad en autocaravana. El contexto actual y propuestas de actuación*” abundarán en la línea marcada por la *Instrucción 08/V-74* y vendrán a contribuir de forma inequívoca a la defensa de los legítimos intereses de los turistas en autocaravana en nuestro estado.

La Junta Directiva de la FEAA.